Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220190078100

Obre en autos las constancias de radicación de los oficios 019-3256, 019-3258 (pág. 22 a 36) y Oficio circular de fecha 07 de octubre de 2019, ante sus destinatarios (pág. 16 a 18).

Ahora bien, vista la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora (pág. 38) advierte el Despacho que hasta el momento no reposa en el expediente respuestas respecto de la medida de embargo de remanentes dentro de los procesos 2013-156 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá; del embargo de acciones que posea el ejecutado Mario Augusto Monroy en la sociedad Monser Su Vivienda Ltda.; y del embargo de los dineros que posean los ejecutados en el Banco Falabella y Bancolombia, razón por la cual previo a disponer sobre las medida solicitadas, resulta indispensable requerir a las mencionadas a efectos de que informen lo pertinente.

Así las cosas, se dispone a REQUERIR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA, LA SOCIEDAD MONSEUR SU VIVIENDA LTA, BANCO FALABELLA Y BANCOLOMBIA para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión procedan a informar sobre el trámite dado a los oficios 019-3256; 019-3258 y el oficio circular de fecha 07 de octubre de 2019, respectivamente.

Por secretaría ofíciese a las entidades antes referenciadas, advirtiéndoles de las consecuencias legales por la inobservancia de las órdenes judiciales (art. 44-3 CGP).

Una vez conocidas las respuestas de las entidades bancarias, se dispondrá sobre la ampliación de las medidas solicitadas.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5da88774feb814eb69f48ae4740fee321e60293b54e52182eecb725f5cf14487
Documento generado en 21/06/2021 04:30:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica